

CONSULTA N° 6.665

EMPRESA QUE VENDE SUS PRODUCTOS MEDIANTE PAGO DE PUNTOS, BENEFICIOS U OTRO SISTEMA DE PROMOCIONES – DOCUMENTACIÓN DE SUS VENTAS – IVA – TRATAMIENTO TRIBUTARIO.

Una empresa cuyo giro es ventas al por menor de carne y menudencias consulta cómo deben documentarse las mismas, realizadas en sus locales comerciales, las que serán abonadas con millas, metros, puntos, beneficios u otro sistema de promociones, otorgados por tarjetas de crédito/débito que dependen de los distintos bancos locales.

La consultante plantea que la empresa vende sus productos, principalmente a consumidores finales, los cuales podrán abonar todo o parte del precio, a través del canje de beneficios, originadas en tarjetas de crédito/débito emitidas por bancos nacionales. La empresa le factura en forma mensual al banco emisor de las tarjetas, los canjes del mes. Por su parte, el banco realiza el pago de los beneficios, mediante transferencia bancaria por el importe equivalente a los pesos uruguayos que corresponden al total de las millas canjeadas.

Se consulta la forma en que deberán documentarse las operaciones, y qué documentación deberá emitirse por las ventas realizadas con millas a los clientes, y al banco cuando éste abona las mismas.

Asimismo, en relación a las ventas realizadas a los clientes, en opinión del consultante, deberá emitirse una e-factura o e-ticket, según corresponda, con el detalle de los productos vendidos, e indicando el rubro “*ingreso no facturable*” para las mercaderías que se pagan con millas. Y en relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), dado que se factura mercadería con IVA percibido, tasa mínima, tasa básica o productos exentos, aplicar el porcentaje que representa el pago con millas en el total a abonar y aplicarlo a cada producto en forma proporcional.

Respecto a la cobranza realizada al banco, entiende que corresponde emitir una e-factura, por el equivalente a los “*ingresos no facturables*” al cliente.

Esta Comisión de Consultas no comparte la opinión del consultante con respecto a la facturación de las ventas a sus clientes, en tanto debería emitirse una e-factura o un e-ticket, según corresponda, detallando cada uno de los productos, según los mismos se encuentren gravados a tasa básica o mínima, con IVA percibido o exentos, en cada uno de los campos correspondientes en el documento electrónico, no correspondiendo en esta instancia documentar dichas operaciones como “*ingreso no facturable*”. Entendiendo esta Comisión de Consultas que no se trata de una cobranza, sino una enajenación de bienes, cuya forma de pago queda sujeta al uso de los beneficios, los que luego serán cobrados en su totalidad al banco emisor de la tarjeta.

En lo que refiere a la cobranza realizada al banco, esta Comisión de Consultas comparte que deberá emitirse una e-factura, por el importe abonado con los beneficios, el que deberá incluirse como “*monto no facturable*”, en el documento correspondiente. Al respecto, el numeral 23° bis) de la Resolución DGI N° 798/012 de 08.05.012, en relación a la documentación de cobranzas, establece que: “*A partir del 1° de agosto de 2019, los emisores electrónicos podrán utilizar e-Facturas o e-Tickets, según corresponda, a los efectos de documentar cobranzas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.*”

En aquellos casos en que el emisor electrónico opte por lo previsto en el inciso anterior, deberá:

- a) cuando se trate de cobranzas de operaciones propias o adelantos de precio: documentarlas de manera independiente del resto de las operaciones del sujeto pasivo, en el CFE que corresponda, identificando que se trata de una cobranza y considerando el referido importe como monto no facturable. En la representación impresa deberá consignarse, a continuación del tipo de comprobante, la leyenda “Cobranza” en caracteres no inferiores a 3mm de alto.*
- b) para documentar otras cobranzas no comprendidas en el literal a), incluirlas en el CFE que corresponda, considerando el referido importe como monto no facturable.*

Los documentos emitidos de acuerdo a lo establecido en este numeral mantendrán las mismas obligaciones de información y envío correspondiente al tipo de comprobante utilizado”.